

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00038

Revisada la inscripción de la demanda sobre los folios de matrículas Nos. 280-217859, 280-217866 y 280-217874, visible en el archivo 11 de expediente, encuentra el juzgado que la misma se hizo como si se tratase un proceso ejecutivo con acción personal. Pero una vez revisado el libelo de la demanda, encuentra el juzgado que la misma se perfiló como demanda ejecutiva con título hipotecario, circunstancia que se echó de menos en el oficio 2020.00038.00 – 0337 del 27 de febrero de 2020 (archivo 002.

Por lo anterior, se ordena corregir el oficio que comunicó las medidas de embargo en el sentido de indicar que el presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En efecto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de esta ciudad, indicando que el embargo que se ordenó en este trámite se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de cancelar los derechos de registro ante dicha entidad

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe5c79db98c72cb5b23185be8b158ba1022eea0e7aedo3d487c5aac46c4e094

Documento generado en 14/10/2021 04:41:47 AM

63001310300120200003800

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>